JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de septiembre del dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2019 00547** 00
Temas y subtemas	NIEGA EMPLAZAMIENTO. REQUIERE ART. 317.

En atención a los memoriales allegados por la parte demandante, el Juzgado, dispone:

1. Se niegan las solicitudes de emplazamiento elevadas por la parte demandante, en tanto que no se ha intentado la notificación en las direcciones informadas por el Consulado de Colombia en Madrid, visibles en las páginas 157, 160, 162 y 164 del archivo 001.

2. Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 numeral 1 del CGP), notifique electrónicamente a la demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la dirección física en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151** hoy **27 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd8d99eea290d48ea020cfd1c7afaf6cf9c5a94137465493473c2be0f8a4e91**

Documento generado en 26/09/2022 01:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica